



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Asociación de Trabajadores Agropecuarios "BONANZA", domiciliada en la parroquia Villao, cantón Pedro Carbo, provincia del Guayas;

Que el Director Provincial Agropecuario del Guayas, con oficio No.367 DPAG, de 18 de junio del 2002, emitió informe favorable;

Que, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 482 DDC/DGOC, de 28 de junio del 2002, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 274 DNA-DDA, de 2 de agosto del 2002, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplimemo No. 00621 de 06 AGO 2002 ; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 2 y 4, del Acuerdo Ministerial No. 113, de 15 de abril y Reformatorio No. 161 de 4 de junio del 2002, publicado en los Registros Oficiales Nos. 566 y 619 de 30 de abril y 16 de julio del 2002,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Trabajadores Agropecuarios "BONANZA", domiciliada en la parroquia Villao, cantón Pedro Carbo, provincia del Guayas, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 3, incorporar el literal l) que dirá: En las actividades agropecuarias utilizar óptimos sistemas de producción y utilización adecuada de los recursos naturales especialmente: suelo, agua y recursos genéticos; con técnicas de manejo sustentables y de conservación que no atenten contra el ambiente".
- En el art. 21, agregar el literal j) que dirá: Informar anualmente a la Dirección Nacional Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre las actividades de la Asociación, que justifiquen la vida activa de la misma; así como el de actualizar los datos de: Dirección de Oficinas, teléfono, fax, correo electrónico que dispongan y nómina de los Directivos de la Organización".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Andrade Andrade Gilberto	090533765-5
2	Arellano Raffo Fausto David	090612221-3
3	Arellano Raffo Mireya de los Angeles	090533934-7
4	Arellano Raffo Oscar René	091067789-7
5	Coello Suárez Luz María	090078725-0
6	Donoso Díaz Nelson Humberto	090161335-6
7	Fuentes Baquero Bartolomé Luis	090324537-1
8	Fuentes Estrellas Carlos Eduardo	091166597-4
9	Matamoros Avilés Kléber Rubén	090315473-0
10	Molina Raffo Cali Arturo	090132619-9
11	Raffo Borja Eduardo Emilio	090250097-4
12	Raffo Borja Efraín Gerardo	090325870-5
13	Raffo Borja Eugenia Victoria	090540498-4
14	Rivera Plúas Cruz Antonio	130312204-6
15	Toro Aguilar Soraya Narciza	070224199-3
16	Torres Jácome Elsa de las Mercedes	170325660-0
17	Vélez Vélez Rosa Elena	090619023-6
18	Véliz Zambrano Ena Esperanza	092176992-3
19	Villacreses Soto Angel Gregorio	090974381-7

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

09 AGO 2002

Ing. Galo Plaza Pallares
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA PRE-ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS "BONANZA"

CAPITULO PRIMERO



CONSTITUCIÓN Y FINES

Art.1.- Con domicilio en la Parroquia Villao, Cantón Pedro Carbo, Provincia del Guayas por tiempo indefinido se constituye la PRE-ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS "BONANZA", que se caracteriza por ser netamente agropecuario, en terrenos con pequeños remanentes de vegetación natural dejados expresamente en márgenes de quebradas y ríos para suplir el déficit de agua tan necesario para la permanencia de humanos, animales y vegetales, esta política ha sido llevada por todos los socios en cada lote de terreno que hemos tomado posesión durante muchos años en una forma pacífica, tranquila e ininterrumpida, los mismos que agrupados formamos la Pre-Asociación De Trabajadores Agropecuarios "Bonanza", con el fin de acogernos a los múltiples beneficios que contempla la Ley de Desarrollo Agrario vigente, tanto en la forma de pagos de las tierras al estado como en otros ámbitos en relación a asociaciones, cooperativas, personas naturales, empresas, comunidades indígenas u organizaciones y seguir cumpliendo con la función social en ella establecida. La misma que se regirá por el presente estatuto.

Art. 2.- La asociación es una corporación de derecho privada, regulada por las disposiciones del título XXIX del libro primero del código civil vigente.

Art. 3.- Son fines de la Pre-Asociación Agropecuaria:

- a) Legalizar las tierras para la Pre-asociación.
- b) Continuar explotando las tierras agropecuarias en forma comunitaria
- c) Conservar y proteger el área natural, el ecosistema, la biodiversidad silvestre propia de la zona.
- d) Establecer un servicio de abastecimiento de artículos de primera necesidad y de insumos orgánicos para no afectar el medio ambiente, para sus socios y vecinos de la Pre-Asociación de Trabajadores Agropecuarios.
- e) Establecer el Servicio de Ahorro y Crédito para los Socios.
- f) Propender el desarrollo sustentable
- g) Tramitar créditos para el fomento de la producción agropecuaria, para el mantenimiento y conservación del área natural propia de la zona.
- h) Comercializar la Producción Agropecuaria.
- i) Procurar la integración con otros organismos de la misma índole.
- j) Organizar actividades para el mejoramiento socio, económico y cultural de sus socios.
- k) Lograr que fundaciones nacionales o extranjeras apoyen proyectos de la Pre-Asociación de Trabajadores Agropecuarios "Bonanza".

Art. 4.- La Pre-Asociación de Trabajadores Agropecuarios "Bonanza" como tal no podrá intervenir en actos colectivos de orden político o religioso.

CAPITULO SEGUNDO

De los Socios:

Art. 5.- Son socios de la Pre-Asociación De Trabajadores Agropecuarios "Bonanza" las personas que suscriben el Acta Constitutiva y los que posteriormente fueran admitidos por la Asamblea General, previa solicitud escrita y presentada al Directorio.

Art. 6.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años de edad.
- b) Estar en pleno goce de derecho de ciudadanía.
- c) Ser afín al ideal de mantener y conservar el entorno.
- d) Gozar de buena reputación y crédito.
- e) Pagar las cuotas de ingreso que señala la Asamblea General.



Art. 7.- Son Deberes y Obligaciones de los Socios:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, sean esta Ordinarias o Extraordinarias.
- b) Prestar colaboración para la defensa de los intereses de todos los asociados.
- c) Aceptar y cumplir las sanciones que se le impusiere.
- d) Aceptar disciplinadamente el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General estableciere a sus asociados.
- e) Aceptar y cumplir los cargos o comisiones que se le encomendaren tanto por la Asamblea, Directorio o Presidente, relacionado con la Asociación.
- f) Prestigiar el nombre de la Asociación para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus actos, dentro y fuera de la Asociación.
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto.

Art. 8.- Son derechos de los socios de la Asociación De Trabajadores Agropecuarios "Bonanza":

- a) Elegir y ser elegido para los cargos del Directorio, de Comisiones Especiales, derecho que los asiste si se encuentran al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b) Gozar del servicio de Asistencia Social por fallecimiento que mantenga la Asociación a favor de sus Socios.
- c) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos, ante el Directorio o Asamblea General y solicitar reformas a los estatutos de crearlo conveniente.
- d) Obtener información de los organismos internos de la Asociación sobre las sesiones administrativas y económicas realizadas por sus directivos.
- e) Presentar al Presidente, al Directorio o a la Asamblea las sugerencias que crea conveniente y de interes para la Asociación.

- f) Demandar ante los organismos directivos de la Asociación el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.



Art. 9.- La calidad de Socio se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria presentada por escrito al Directorio.
- b) Expulsión decidida por la Asamblea General sea Ordinaria o Extraordinaria por las siguientes causales:
- c) Por patrocinar actos que perjudiquen el buen nombre de la Asociación o a la dignidad de uno de sus asociados.
- d) Por no pagar tres cuotas ordinarias y una extraordinaria.
- e) Por malversación de fondos de la Asociación o por operaciones dudosas que vayan en perjuicio de la misma o de uno de los asociados.
- f) Por contravenir otras normas expresamente establecidas en los Estatutos de la Pre-Asociación de Trabajadores Agropecuarios "Bonanza".
- g) Por incapacidad legalmente declarada.
- h) Por muerte en cuyo caso le sucederá el procurador común designado por los herederos del Socio, el mismo que será nombrado por estos en un plazo no mayor de 30 días a partir de la notificación que el Directorio le haga a todos los herederos.

CAPITULO TERCERO

De los Órganos Administrativos de la Pre – Asociación de Trabajadores Agropecuarios "Bonanza".

Art. 10.- Son Organismos Administrativos de la Asociación los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio.
- c) Las Comisiones Especiales.

De La ASAMBLEA GENERAL.

Art. 11.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación y se constituye con la mitad mas uno de los Socios cuando se trata de la Primera Convocatoria, se constituirá la Asamblea General con el número de Socios asistentes, siempre que este particular conste en la convocatoria, la misma que será dirigida en Carta Circular a cada Socio por lo menos con 48 horas de anticipación a la realización de la Asamblea y se indicará en forma expresa la fecha, hora y lugar de la reunión así como los puntos a tratarse.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá en forma Ordinaria en los meses de Enero y Julio de cada año y Extraordinariamente cuando las necesidades así lo determinen, previa convocatoria realizada por el Presidente por iniciativa propia, a pedido del Directorio o a petición escrita de por lo menos una tercera parte de los Socios calificados. En Asamblea General solo se tratará asuntos para la cuál fue convocada.



Art. 13.- Las Resoluciones, Acuerdos y Disposiciones de la Asamblea General son de carácter obligatorio para todos los Socios.

Art. 14.- Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover para causas justas y legales a los miembros del Directorio y a los de las Comisiones Especiales siempre y cuando se reúna para el efecto las dos terceras partes de los Socios concurrentes a dicha Asamblea.
- b) Reformar los Estatutos lo que será discutido y aprobado en la Asamblea y luego remitido para el Ministerio de Agricultura para su aprobación.
- c) Adoptar Resoluciones, Acuerdos y más disposiciones que convengan a la buena marcha de la Asociación siempre y cuando no se opongan a los presentes Estatutos.
- d) Fijar y notificar las Cuotas de Afiliación para los nuevos Socios.
- e) Dictar el Reglamento Interno.
- f) Considerar las renunciaciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales aceptándola o negándola.
- g) Conocer y aprobar los Informes Semestrales y otros que sobre la marcha de la Asociación presenten los miembros de las Comisiones Especiales.
- h) Ordenar la liquidación o la Ampliación de cualquiera de los servicios que se hubieren creado para los Socios.
- i) Interpretar los Estatutos y resolver las cuestiones no previstas en ellos.
- j) Exigir periódicamente cuando las circunstancias lo ameriten, informe al Tesorero, sobre el movimiento de caja y las aportaciones de los Socios.
- k) Autorizar la celebración de todo contrato y/o inversiones de la Asociación.
- l) Decidir sobre la exclusión o expulsión de los Socios, siempre y cuando se reúna para el efecto las dos terceras partes de los Socios concurrentes a dicha Asamblea.

Del Directorio de la Pre - Asociación de Trabajadores Agropecuarios "Bonanza".

Art. 15.- El Directorio es el Órgano Ejecutivo y Representativo de la Asociación y estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y tres vocales.

Art. 16.- Los Miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido total o parcialmente por una sola vez en el mismo cargo.

Art. 17.- El desempeño de las funciones de los Miembros de Directorio es honorífico y por lo mismo no recibirán sueldos, excepto los valores correspondientes a viáticos, subsistencias o movilización en comisión realizando trámites a favor de la Asociación.

Art. 18.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando la circunstancia lo amerite a pedido del Presidente o a petición de 5 de sus miembros.

Art. 19.- Para las Sesiones del Directorio se necesitara la mitad más uno de sus miembros.



Art. 20.- Son Obligaciones Del Directorio.

- a) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación, el mismo que será considerado y aprobado por la Asamblea.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento Interno y las Resoluciones que emanen de la Asamblea General.
- c) Someter semestralmente y al final del periodo de labores a consideración de la Asamblea General, para la aprobación o no del Informe de Actividades del Directorio.
- d) Orientar las actividades de la Asociación para el logro de los fines propuestos.
- e) Autorizar gastos que no excedan de MIL 00/100 DOLARES USA.
- f) Considerar las Solicitudes de Ingreso, así como las renunciaciones que fueren presentadas a fin de ponerlas a consideración de la Asamblea General para su aprobación.
- g) Imponer multas y sanciones (que no sea expulsión o exclusión) contempladas en el Estatuto y/o Reglamento Interno.

Del Presidente:

Art. 20.- El Presidente es el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Asociación.

Art. 21.- Corresponde al Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno y Disposiciones de la Asamblea y Directorio de la Asociación.
- b) Convocar las Sesiones de la Asamblea General y del Directorio y presidir las mismas.
- c) Llevar a conocimiento del Directorio, la correspondencia oficial de la Asociación y dar trámite a la misma.
- d) Suscribir las Actas y demás correspondencia de la Asociación conjuntamente con el Secretario.
- e) Autorizar con su firma, la ejecución de trabajos programados así como los gastos o inversiones debidamente autorizados por el Directorio o la Asamblea.
- f) Supervisar EL manejo económico de la Asociación.
- g) Presentar informes semestrales de sus actividades al la Asamblea General.
- h) Encargar la presidencia al Vicepresidente o al Primer Vocal Principal a falta de este, en caso de ausencia temporal o calamidad doméstica.
- i) Abrir conjuntamente con el Tesorero una cuenta corriente o de ahorro cuyo dinero solo podrán movilizarse con la firma de los dos.

Art. 22.- Son Deberes y Atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones, en caso de falta o ausencia temporal o calamidad doméstica. En caso de fallecimiento asumirá las funciones hasta que la Asamblea lo ratifique o designe a su titular.
- b) Ayudar en la administración de la Asociación en todo cuanto compete al Presidente.



Del Secretario.

Art.23.- Son Atribuciones y Deberes del Secretario.

- a) Convocar a Sesiones del Directorio y de la Asamblea por orden del Presidente y actuar en ellas, con puntualidad y diligencia.
- b) Organizar los archivos, llevar al día los Libros de Acta, preparar las Comisiones de la Asociación y suscribir las con el Presidente.
- c) Conferir Copia Certificada, previa autorización del Presidente de los Documentos de la Asociación.
- d) Actuar y dar fe de todos los asuntos relacionados con el archivo de la Asociación.
- e) Recibir, ordenar y entregar previo inventario el Archivo de la Asociación.
- f) Los demás que faculte el Reglamento Interno. El Directorio o el Presidente.

Del Síndico.

Art. 24.- Son Atribuciones y Deberes del Síndico:

- a) Cuidar y vigilar, en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades de orden legal en la Asociación.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y de las Resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Directorio.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos Judiciales y Extrajudiciales relacionados con los intereses de la Asociación y sus Asociados.
- d) Velar por que en la Asociación reine la armonía, la cordialidad, la solidaridad, y el trabajo.
- e) Dar sugerencias al Directorio y concurrir puntualmente a las Sesiones.

Del Tesorero.

Son Atribuciones y Deberes del Tesorero los siguientes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Asociación.
- b) Recaudar las Cuotas ordinarias y extraordinarias así como los demás ingresos que correspondan a la Asociación por cualquier concepto, para lo cual otorgará los correspondientes recibos y depositará dichos valores en la cuenta de la Pre-Asociación de Trabajadores Agropecuarios "Bonanza".
- c) Precautelar los bienes valores de la Asociación que estén bajo su responsabilidad personal y económica. Si la Asamblea General o el Directorio resuelve, el Tesorero presentará su Garantía Personal o Hipotecaria.
- d) Presentar al Directorio Informes Mensuales sobre el Movimiento de Caja con los respectivos comprobantes de Ingresos y Egresos debidamente legalizados. Al término de su periodo presentará el Informe Económico Anual a la Asamblea General.
- e) Organizar y actualizar con claridad el Inventario de todos los bienes muebles, equipos etc, de la Asociación.
- f) Cubrir las deudas de la Asociación previa autorización del Presidente o del Directorio.

- g) Los demás que faculte el Reglamento Interno o los Estatutos.



De las Comisiones Especiales

Art. 26.- La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente de acuerdo a las circunstancias.

De los Vocales.

Art. 27.- Son atribuciones y deberes de los Vocales los siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Directorio.
- b) Desempeñar de la mejor manera sus funciones, aportando ideas y sugerencias que orienten la marcha administrativa y económica de la Asociación.
- c) Integrar las Comisiones que designe la Asamblea General.
- d) El Primer Vocal, Subrogará en sus funciones al Presidente, cuando faltare el Vicepresidente o ambos a la vez,
- e) Las demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno.

CAPITULO CUARTO

Servicio de Asistencia Social para los Socios de la Pre-Asociación de Trabajadores Agropecuarios "Bonanza".

Art. 28.- El servicio de Asistencia Social que confiere la Asociación a favor de sus asociados, sea por calamidad doméstica o fallecimiento, será determinado por la Asamblea General de acuerdo a los recursos económicos disponibles.

CAPITULO QUINTO

Sanciones para los Socios de la Pre-Asociación de Trabajadores Agropecuarios "Bonanza".

Art. 29.- Establece las siguientes sanciones a los Socios que no cumplan con sus deberes y obligaciones, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de incidencia en el cometido de las mismas:

- a) Amonestación.
- b) Multa.
- c) Exclusión
- d) Expulsión.

Art. 30.- La amonestación y la multa será impuesta por el Directorio.

Art. 31.- La Exclusión y Expulsión será impuesta por la Asamblea General, previo dictamen del Directorio.

Art. 32.- Los asociados podrán ser sancionados por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento injustificado del cargo, comisión o trabajo asignado por la Asamblea, por el Directorio o por el Presidente.
- b) Por notaria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada.
- c) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación.
- d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que realice la Asociación.
- e) Por falta de palabra y obra a los miembros de la Asociación.
- f) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida de los Socios.
- g) Por destruir u obstaculizar la utilización de los Servicios de la Asociación.
- h) Por morosidad en el pago de las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias así como de las multas impuestas por el Directorio.
- i) Por no concurrir sin justificación alguna a votar en las elecciones para la designación del Directorio, salvo que el Socio designe mediante Carta Poder a un Delegado que lo represente.

Art. 33.- Los Socios serán sancionados con la Expulsión de la Asociación por reincidencia en las faltas determinadas en el Art. 32 de los Estatutos, en cuyo caso perderá todos sus Derechos.

Art. 34.- Para imponer la sanción determinada en el artículo anterior, es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presente por escrito a la Asamblea General el hecho o los hechos motivo de la sanción. Al acusado se lo citará al seno del Directorio o a la Asamblea General a fin de que pueda presentar su defensa. De no concurrir el acusado se lo citará por segunda ocasión y al no comparecer, la Asamblea General tomará la resolución definitiva que corresponda.

CAPITULO SEXTO

De las Elecciones de la Pre-Asociación de Trabajadores Agropecuarios "Bonanza".

Art. 35.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá en cualquier día de la primera quincena del mes de Diciembre de cada dos años para elegir a los miembros del Directorio, los que tomarán posesión de sus cargos en esa misma Asamblea,

Art.36.- La votación será nominal simple, para el efecto, se designará un Socio por la Asamblea y otro socio por el Presidente, se declararán elegidos quienes obtengan mayoría de votos.

CAPITULO SÉPTIMO

De los Bienes de la Asociación.

Art.37.- Son bienes de la Asociación Agropecuaria:



- a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera la Asociación por medios legales.
- b) Las Cuotas Ordinarias, Extraordinarias y los aportes pagados por los Socios.
- c) Las donaciones y/o legados voluntarios que se hicieran a favor de la Asociación.

CAPITULO OCTAVO

Del Capital Social.

Art.38.- El Capital Social de la Pre-Asociación de Trabajadores Agropecuarios "Bonanza" está constituido por:

- a) Aportaciones de los Socios.
- b) Las Cuotas de Ingresos y las multas que se impusieran.
- c) El Fondo irrepartible de reserva, los destinados a educación, previsión y asistencia social.
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiere, debiendo esta aceptarse con beneficio de inventario.
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiriera la Asociación. Estos constituyen el Capital Social de la Asociación y será variable, limitado e indivisible.

Art. 39.- La Asamblea General podrá aumentar el Capital Social y todos los Socios quedarán obligados a suscribir y pagar el incremento en forma y términos que se acuerden en la Asamblea.

La Asociación dedicará a su capitalización no menos del 10 % de los excedentes anuales que obtuviera al fin del ejercicio económico y entregará a sus Socios los certificados de aportación correspondiente.

Art. 40.- Los materiales, herramientas especies agrícolas y ganaderas así como las tierras que se aporten, serán evaluadas y se entregarán certificados de aportación por el valor que representan dichos bienes, en caso de que la actividad productiva sea tipo comunal.

Art. 41.- Antes de repartirse los excedentes de una actividad productiva comunal, se deducirán del beneficio bruto los gastos de administración de la Asociación, amortización de la deuda, los gastos corrientes, maquinarias y muebles en general y los intereses de los certificados de aportación.

Art. 42.- Los Certificados de Aportación íntegramente pagados, devengarán un interés máximo del 6% anual.

Art. 43.- La distribución de los excedentes netos se lo hará de la siguiente manera:

- a) Por lo menos el 20 % de los excedentes netos se destinarán a incrementar el fondo irrepartible de reserva hasta igualar el monto del capital social y una vez obtenida esta igualdad, el incremento del fondo de reserva se hará indefinidamente, por lo menos con el 10 % de tales excedentes.
- b) El 6 % de los mismos en forma obligatoria serán destinados a los programas de capacitación y educación.



- c) El 6 % se lo destinará a formar el fondo para Previsión y Asistencia Social.
- d) El 15 % por participación de utilidades de jornaleros y empleados de la Asociación.
- e) El saldo de los excedentes se lo distribuirá anualmente entre los asociados en forma proporcional.



Art.44.- Cuando por cualquier motivo uno o varios de los Socios se retiren de la Asociación o cuando falleciere se le entregará sus haberes para el primer caso y para el segundo, a sus familiares dentro de los treinta días siguientes a la presentación y aprobación de los balances de la Asociación.

Art. 45.- La Asociación elaborará los balances económicos, dos veces al año, en los meses de Junio y Diciembre.

Art. 46.- El año económico de la Asociación, comenzará el primero de Enero y terminará el 31 de cada año. Los Balances, memorias técnicas se elaborarán semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General.

CAPITULO NOVENO

Del Consejo de Fiscalización de la Pre-Asociación de Trabajadores Agropecuarios "Bonanza".

Art. 47.- El Consejo Fiscalizador estará compuesto por tres Socios, elegidos por la Asamblea General de Socios. De entre ellos se elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 48.- Son Atribuciones y Deberes del Consejo Fiscalizador:

- a) Supervisar todos los gastos económicos que se hagan en la Asociación.
- b) Vigilar la buena marcha económica de la Asociación.
- c) Vigilar y exigir que los miembros del Directorio cumplan con las disposiciones contempladas en estos Estatutos.
- d) Exigir la elaboración de los balances semestrales, los mismos que serán puestos a consideración para su visto bueno y/o aprobación o rechazo.
- e) Dar el visto bueno y/o vetar con causa justa los actos y/o contratos en que se comprometieran los bienes o créditos de la Asociación, los mismos que por cualquier motivo no estén de acuerdo a los intereses de la Asociación y/o pasaren del monto establecido en estos Estatutos, siempre y cuando la Asamblea lo apruebe.
- f) Verificar que las actuaciones, órganos directivos de la Asociación se ajusten a las disposiciones legales estatutarias. En caso de violación comprobada al Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación, presentará por escrito y ante la Asamblea General un informe pidiendo la remoción de los miembros que tengan culpabilidad.
- g) Llevar el Libro de Actas de las sesiones y acuerdos del Consejo Fiscalizador firmado por el Presidente y Secretario.
- h) Sesionar reglamentariamente cada 15 días y/o en cualquier momento en caso de que las circunstancias así lo ameriten.

CAPITULO DECIMO

Art. 49.- La duración de la Asociación será ilimitada sin embargo podrá disolverse y liquidarse por resolución de la mayoría de los Socios adoptada en Asamblea General de por lo menos las dos terceras partes de los Socios concurrentes a dicha Asamblea y por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los Objetivos, Fines y Preceptos de este Estatuto y de conformidad con lo que disponga las leyes y reglamentos correspondientes. En tal caso sus bienes pasarán a poder de quien determine la Asamblea General, respetando su posición de acuerdo a la cabida constante en el plano general correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 50.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, una vez aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se la darán a conocer de inmediato a los miembros de la Pre-Asociación de Trabajadores Agropecuarios "Bonanza" en Asamblea General la que será convocada por el Presidente de la Asociación o por la tercera parte de sus Socios en la cual se designará la Directiva Permanente. Esta Asamblea tendrá lugar dentro de los 30 días de conferida la Personería Jurídica.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario certifica que el presente Estatuto fue leído, discutido y aprobado conforme manda la ley en las asambleas llevadas a efecto los días 27 de Febrero y 4 de Marzo del 2002.



AB. CARLOS FUENTES ESTARELLAS
SECRETARIO

